



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CM MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A. en contra de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.A. Se deja constancia que existe una solicitud de embargo de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3887
RADICADO: 18-2015-01071-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CM MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A. en contra de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.A por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CM MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1A S.A. en contra de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ANALISIS AMBIENTAL S.A.S. en contra de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A. con radicado 26-2018-00137-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 2019 de hoy
11 9 DIC 2019, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 27-2011-00885-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, informándoles que una vez revisada la cuenta única judicial No. **760012041700** con el código de dependencia No. **760014303000**, se verifico que los depósitos que reposan en el listado no se encuentran en la cuenta en mención, así las cosas les solicitamos procederá a la respectiva transferencia.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1314 de hoy
19 DIC 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 30-2016-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Como quiera que se evidencia que hay una falencia en la providencia de fecha 06 de noviembre de 2019 num.2°, se procederá a su respectiva aclaración.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO.- ACLARAR el numeral 2° del auto de fecha 06 de noviembre del año en curso núm.1°, en el sentido de indicar que la diligencia de remate se encuentra programada para el día 12 de febrero del año 2020.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS en contra de FANERY COLONIA DE LA TORRE. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3882
RADICADO: 01-2011-00646-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS en contra de FANERY COLONIA DE LA TORRE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA GENESIS - COOGENESIS en contra de FANERY COLONIA DE LA TORRE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 214 de hoy
19 DIC 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS en contra de AURA MARINA LONDOÑO SANCHEZ y TIFANY ANDREA GIL LONDOÑO. Se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargos de créditos.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3388
RADICADO: 25-2018-00383-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

Como quiera que la parte demandante NO realizo pronunciamiento alguno al termino en que se le corrió traslado frente al paz y salvo presentada por la parte demandada, se procederá a decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS en contra de AURA MARINA LONDOÑO SANCHEZ y TIFANY ANDREA GIL LONDOÑO anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS en contra de AURA MARINA LONDOÑO SANCHEZ y TIFANY ANDREA GIL LONDOÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 714 de hoy
19 DIC 2019, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con solicitud de medidas. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3868

RAD: 006-2010-00087-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentado por el apoderado de la parte actora, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN, identificado con C.C. No. 16.653.569, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras del BANCO DE LA MUJER, BANCO FINANADINA y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO GIROS Y FINANZAS S.A., que se encuentra relacionado en el escrito que antecede. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 57.000.000,00. M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2017-00375-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, Diez (10) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, de requerir al pagador de la parte demandada para que de contestación de la medida decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador de **MECO - SAINC terminal calima**, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio **Nro. 1921** de fecha 06 de junio de 2017, proferida por el despacho de origen, mediante la cual se le comunica del embargo y secuestro previo de los dineros adeudados por el consorcio MECO - SAINC terminal calima, a la sociedad D & C INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, limitando el embargo a la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000.00), toda vez, que verificada tanto la cuenta del juzgado de origen como la de este juzgado, no existe ninguna consignación. Por lo anterior, proceda dar respuesta y realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador del MECO - SAINC terminal calima, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DIC 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, resaltando que NO aparecen anexos escritos sobre embargo de crédito o remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3889
RAD: 22-2018-00424-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante coadyuva con el demandado la terminación del proceso por transacción y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 312 del C.G. del P. y dado que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, este Juzgado en mérito de lo anterior, del Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la transacción efectuada y presentada aquí por las partes.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CARLOS HUMBERTO MAYA RINCON** en contra de **MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ** por **TRANSACCIÓN** consistente en un acuerdo entre las partes.
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 4.- **ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LBO

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado N.º 284 de hoy 12 DIC 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, resaltando que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de créditos. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3835
RADICADO: 10-2014-00477-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JAVIER ORLANDO ALVAREZ JARAMILLO.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librar las correspondientes comunicaciones.
- Hecho lo anterior, **ORDENESE** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 214 de hoy
19 DIC 2019, siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, resaltando que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de créditos. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3836
RADICADO: 34-2015-00742-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de RODRIGO ALBERTO GARCES SANCHEZ.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librar las correspondientes comunicaciones.
- Hecho lo anterior, **ORDENESE** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 214 de hoy
10 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, resaltando que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de créditos. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3887
RADICADO: 33-2015-00376-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZALEZ.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librar las correspondientes comunicaciones.
- Hecho lo anterior, **ORDENESE** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 214 de hoy
19 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 18-2017-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, se procederá a su respectiva aclaración.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO.- ACLARAR el numeral 1° de la providencia de fecha 05 de septiembre de 2019, en el sentido que el vehículo de placas MBS-748 se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de la ciudad de Bogotá.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2017	847
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	140 C1		\$ 1.447.200,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	206 C1		\$ 5.327.516,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 6.774.716,00

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No _____

FECHA 16 DIC 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3886
RAD: 035-2018-00651-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida concerniente en el decomiso que recae sobre el vehículo de placas CDN139 de propiedad del aquí demandado Néstor Andrés Rodríguez Guzmán y que fue comunicada a la Secretaría de Transito mediante oficio No.006 de fecha 11 de enero de 2019. Librese las respectivas comunicaciones.

2.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DIC 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 29-2016-00807-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, informándoles que una vez revisada la cuenta única judicial No. **760012041700** con el código de dependencia No. **760014303000**, se verifico que los depósitos que reposan en el listado no se encuentran en la cuenta en mención, así las cosas les solicitamos procederá a la respectiva transferencia.

2.- **INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 714 de hoy
19 DIC 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, resaltando que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de créditos. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3888
RADICADO: 10-2017-00312-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ADIZ. JOHANNA MONTOYA GONZALEZ.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librar las correspondientes comunicaciones.
- Hecho lo anterior, **ORDENESE** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 214 de hoy
19 DIC 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario